

CONCEPTO DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LA HISTORIA

# ¿qué es la justicia?

AUTOR: MARIA NOHEMY SIERRA LANCHEROS

## PRESENTACIÓN

**e**ste trabajo “investigativo expositivo”, se llevó a cabo gracias a la aplicación del método ya mencionado, legado de Santo Tomás de Aquino, que obedece a circunstancias tanto internas como externas; que orienta cada una de sus obras, donde se determina esa rica variedad. Él utilizó cuatro etapas o pasos en su proceder, así:

- Planteamiento de la cuestión en términos breves y precisos,
- Presentación de las razones a favor de las dos partes en litigio,
- Solución de la cuestión planteada,
- Solución de las razones contrarias a la propia solución.

A la primera etapa, Santo Tomás, la denominó “cuestión”, a la segunda “disputa”, la tercera “demostración” o “procedimiento demostrativo”, comienza siempre diciendo “RESPONDO DICRIENDO”, la cuarta etapa son las soluciones o respuestas a los argumentos contrarios, por eso, Santo Tomás comienza invariablemente esta cuarta etapa con palabras: “A LO PRIMERO HAY QUE DECIR...”, etc.

El análisis nos da el sentido de la realidad, la síntesis, el sentido permanente dentro del devenir; la crítica o juicio de existencia, el sentido de la fidelidad renovada a la realidad.

Con el presente escrito se busca que los lectores, continúen la labor que se ha comenzado y que desde luego éste sea ampliado y criticado, porque precisamente, este valor o concepto de Justicia, no es

estático ni menos aún uniforme, cambia con el transcurso del tiempo, y del pensamiento de quienes se cuestionan acerca de la obtención de un posible concepto, que desde luego con ello, se ratifica que no hay verdades absolutas y duraderas, porque la ciencia del derecho, pertenece a las ciencias sociales y no a las ciencias naturales. Heráclito, filósofo de la antigüedad decía: "No puedo bañarme dos veces en el mismo río", con ello buscaba explicar que todo cambia, todo fluye. Así, como la realidad social, depende del momento histórico, así mismo ocurre con la definición que se busca; sin embargo, la bibliografía consultada permitió plasmar este artículo, como resultado de la investigación desarrollada.

Al hablar de justicia, encontraremos que este término es el fruto de diferentes concepciones, debido a los cambios sociales, económicos, políticos y jurídicos ocurridos en el devenir de la sociedad.

## CONCEPTO DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

### En la Antigüedad.

Algunos filósofos presocráticos, consideraron la justicia en un sentido muy general, algo es justo cuando su existencia no infiere en el orden al cual pertenece; caso en el cual la justicia se asimila al orden o a la medida, si cada cosa ocupa su lugar en el universo es justo, contrario "sensu", al presentarse usurpación en el lugar de otro, o cuando no se confina o ser lo que es, o hay excesos es ahí donde se produce una injusticia. Entonces se cumple la justicia cuando se castiga la desmesura, se castiga, se corrige o se restaura el orden originario.

Esto llevó a obtener cierta compensación ante la injusticia, pues se consideró que al presentarse un daño infligido tenía que haber igualdad de daños "ojo por ojo" y "diente por diente" (Ley del Talión).

Los sofistas estimaron que la justicia era "por convicción" esto es, que algo es justo cuando se acuerda que es justo, o lo contrario, ese algo es injusto cuando se acuerda que es injusto. Se infiere también que la felicidad no depende de la justicia o la injusticia; se puede ser justo e infeliz o injusto y feliz.

En oposición a los sofistas entre ellos: Polo y el ciudadano Calicles, Platón declaró en Gorgias, que la justicia es la felicidad. Para este filósofo la noción de justicia, en su obra "La República" es considerada como una virtud y como fundamento de la construcción también de estabilidad y del orden social (Estado-Ciudad). Para él no es la mera compensación de daños. Se opuso al sofista Trasímaco que afirmaba que lo que se llama "justicia" es un modo de servir los propios intereses del que tiene, o los que tienen el poder. La justicia así concebida era un encubrimiento de intereses particulares, del poderoso o del más fuerte.

De "La República" se puede concluir que el mundo (la sociedad) no va a perecer si se introduce la justicia. Todo lo contrario: el mundo (la sociedad) podrá salvarse gracias a la justicia. Es posible, que en una sociedad justa (perfecta) no todos los ciudadanos sean felices. Pero la felicidad no debe medirse, según Platón, individualmente, o considerando un determinado grupo o clase de la sociedad. Debe medirse teniendo en cuenta la sociedad entera.

Su discípulo, Aristóteles en su obra "La Política", acepta gran parte de las ideas de Platón respecto de la justicia, piensa como Platón, que la función primordial de la justicia se halla dentro del Estado. Pero introduce varias nociones que ejercieron gran influencia. Divide la justicia en "justicia distributiva" que consiste en "la distribución de honores, de fortuna y de todas las demás cosas que cabe repartir entre los que participan de la constitución (ya que en tales cosas es posible que cada uno tenga una participación o desigual o igual a la del otro)"; "justicia conmutativa" ("correctiva" o "rectificativa") que regula las relaciones, tanto voluntarias como involuntarias, de unos ciudadanos con otros". "La justicia distributiva es adjudicación por un tercero, mientras que la justicia conmutativa, correctiva o rectificativa es intercambio". Sólo la justicia distributiva puede ser considerada como una de las más altas virtudes.

## En la Edad Media.

En las concepciones griegas clásicas la justicia constituye el elemento fundamental en la organización de la sociedad, en las concepciones cristianas la justicia es desbordada por la caridad y la misericordia. Para San Agustín, lo esencial es amar, se puede hacer "lo que se quiera", pues no hay peligro de que tal hacer sea injusto. En la justicia se otorga a cada ser lo que se le debe.

Santo Tomás, nuestro patrono, nos promulga un bien común y consideró la justicia como un modo de regulación fundamental de las relaciones humanas. Siguiendo a Aristóteles, Santo Tomás habla de tres clases de justicia:

*"La conmutativa, basada en el cambio o trueque y reguladora de las relaciones entre miembros de una comunidad.*

*La distributiva, que establece la participación de los miembros de una comunidad en ésta y regula las relaciones entre la comunidad y sus miembros.*

*La legal o general, que establece las leyes que tienen que obedecerse y regula las relaciones entre los miembros y la comunidad"<sup>1</sup>.*

## En el Modernismo.

Autores como Hobbes parecen defender una concepción de la justicia basada en el poder soberano; que es el que representa el acuerdo a que han llegado los miembros de una sociedad con el fin de evitar la guerra de todos contra todos que hace estragos en el estado de naturaleza. Por medio de un contrato social, los miembros de una sociedad delegan su poder a un soberano absoluto. Así lo consigno en su obra "El Leviatán".

Para Hume "lo justo es lo que está en conformidad con el interés de todos los miembros de la sociedad. La justicia es, pues, equiparable a la utilidad pública. Uno de los aspectos que ha asumido la cuestión de la justicia es el que concierne a lo que supone se "debe" o "es debido" a cada cual, el problema de la justicia se ha relacionado con frecuencia con el de la igualdad humana, se han presentado varias clasificaciones de tipo de justicia sobre esta base así:

- ◆ A cada uno lo mismo.
- ◆ A cada uno según sus méritos.
- ◆ A cada uno según sus obras.
- ◆ A cada uno según su rango.
- ◆ A cada uno según lo atribuido por la ley (que puede ser entendida o formalmente o como algo que tiene primariamente un contenido)"<sup>2</sup>.

Todas estas concepciones son incomparables entre sí, aparece el concepto de justicia como un principio de acción según el cual los seres de una misma categoría esencial debe ser tratados del mismo modo.

O puede suceder que encontremos una idea general de la justicia, "como anota Recasens Fiches, la historia relativa al concepto de la justicia es bastante larga, pues se inicia con Pitágoras de Samos (580-500 a. d. c.), y llega hasta nuestros días sin solución de continuidad. No obstante esa larga historia, que haría pensar en criterios muy diferentes sobre ella, la verdad es que la justicia ha sido entendida siempre de la misma manera, al menos formalmente hablando. La justicia, en efecto, se ha concebido a través de toda su historia como una cierta igualdad, proporcionalidad o armonía en las relaciones de los hombres, generadora de la paz y del bienestar en las sociedades humanas. Es así como consideramos justa una compraventa cuando el precio que se paga corresponde al valor de la cosa vendida, e igualmente justo un sistema tributario cuando las cargas fiscales se imponen proporcionalmente a la capacidad económica de cada uno"<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> AQUINO, Santo Tomás, *Tratado de la Ley, Tratado de la Justicia y opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, Traducción y estudio introductorio por Carlos Ignacio González, 5ª edición, México 1996, editorial Porrúa

<sup>2</sup> ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, Espasa Calpe S. A.,

<sup>3</sup> LAUFFMAN, Arture, *Filosofía del Derecho*, Universidad Externado de Colombia, pág. 48

## En la Edad Media.

En las concepciones griegas clásicas la justicia constituye el elemento fundamental en la organización de la sociedad, en las concepciones cristianas la justicia es desbordada por la caridad y la misericordia. Para San Agustín, lo esencial es amar, se puede hacer “lo que se quiera”, pues no hay peligro de que tal hacer sea injusto. En la justicia se otorga a cada ser lo que se le debe.

Santo Tomás, nuestro patrono, nos promulga un bien común y consideró la justicia como un modo de regulación fundamental de las relaciones humanas. Siguiendo a Aristóteles, Santo Tomás habla de tres clases de justicia:

*“La conmutativa, basada en el cambio o trueque y reguladora de las relaciones entre miembros de una comunidad.*

*La distributiva, que establece la participación de los miembros de una comunidad en ésta y regula las relaciones entre la comunidad y sus miembros.*

*La legal o general, que establece las leyes que tienen que obedecerse y regula las relaciones entre los miembros y la comunidad”<sup>1</sup>.*

## En el Modernismo.

Autores como Hobbes parecen defender una concepción de la justicia basada en el poder soberano; que es el que representa el acuerdo a que han llegado los miembros de una sociedad con el fin de evitar la guerra de todos contra todos que hace estragos en el estado de naturaleza. Por medio de un contrato social, los miembros de una sociedad delegan su poder a un soberano absoluto. Así lo consigno en su obra “El Leviatán”.

Para Hume “lo justo es lo que está en conformidad con el interés de todos los miembros de la sociedad. La justicia es, pues, equiparable a la utilidad pública. Uno de los aspectos que ha asumido la cuestión de la justicia es el que concierne a lo que supone se “debe” o “es debido” a cada cual, el problema de la justicia se ha relacionado con frecuencia con el de la igualdad humana, se han presentado varias clasificaciones de tipo de justicia sobre esta base así:

- ◆ A cada uno lo mismo.
- ◆ A cada uno según sus méritos.
- ◆ A cada uno según sus obras.
- ◆ A cada uno según su rango.
- ◆ A cada uno según lo atribuido por la ley (que puede ser entendida o formalmente o como algo que tiene primariamente un contenido)<sup>2</sup>.

Todas estas concepciones son incomparables entre sí, aparece el concepto de justicia como un principio de acción según el cual los seres de una misma categoría esencial debe ser tratados del mismo modo.

O puede suceder que encontremos una idea general de la justicia, “como anota Recasens Fiches, la historia relativa al concepto de la justicia es bastante larga, pues se inicia con Pitágoras de Samos (580-500 a. d. c.), y llega hasta nuestros días sin solución de continuidad. No obstante esa larga historia, que haría pensar en criterios muy diferentes sobre ella, la verdad es que la justicia ha sido entendida siempre de la misma manera, al menos formalmente hablando. La justicia, en efecto, se ha concebido a través de toda su historia como una cierta igualdad, proporcionalidad o armonía en las relaciones de los hombres, generadora de la paz y del bienestar en las sociedades humanas. Es así como consideramos justa una compraventa cuando el precio que se paga corresponde al valor de la cosa vendida, e igualmente justo un sistema tributario cuando las cargas fiscales se imponen proporcionalmente a la capacidad económica de cada uno”<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> AQUINO, Santo Tomás, *Tratado de la Ley, Tratado de la Justicia y opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, Traducción y estudio introductorio por Carlos Ignacio González, 5ª edición, México 1996, editorial Prorrúa

<sup>2</sup> ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, Espasa Calpe S.A.,

<sup>3</sup> KAUFFMAN, Arture, *Filosofía del Derecho*, Univerdad Externado de Colombia, pág. 48



Iter Ad  
Veritatem

La justicia es la igualdad o la proporcionalidad que debe existir entre los hombres con ocasión de sus relaciones, eliminando las ventajas, los privilegios y los provechos indebidos, y esta misma idea es la que se expresa cuando se le define como el dar a cada cual lo suyo, dar a cada uno lo que corresponde, es lo que resulta de la igualdad de la relación, es decir, la oportunidad para realizar lo que en él mismo existe de posibilidades positivas.

Así, pues, no basta afirmar, por ejemplo, que la justicia es la igualdad entre lo que se da y lo que se recibe, o la proporcionalidad en las cargas públicas. Se requiere, además, saber en relación con qué debe fijarse esa igualdad o proporcionalidad.

La mera idea de armonía o de proporcionalidad, o de dar a cada uno lo suyo, no suministra el criterio para promover esa armonía o proporcionalidad, pues no dice lo que debe ser considerando como suyo, "lo de cada cual". Se puede estar de acuerdo en que se debe tratar igualmente a los iguales, y desigualmente a los desiguales según sus desigualdades, pero al mismo tiempo se pueden discrepar sobre cuáles deban ser los puntos de vista para apreciar las igualdades y desigualdades.

La búsqueda de esos criterios, principios o valores es lo que determina el criterio substancial de la justicia, lo que hace realizable la justicia en sentido formal.

La palabra justicia se toma en sentidos diferentes, lo que debe aclararse para saber a cuál de ellos se refiere el derecho.

- a) El primer lugar término, veamos la justicia en *sentido subjetivo*, cuando se refiere a un sujeto, que es el significado que el término tiene en expresiones como las de "justicia divina", "hombre justo", etc. Así entendida, Cicerón la definía como "el hábito del alma, observado el interés común, que da a cada cual su dignidad"<sup>4</sup> y Ulpiano, "como la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno de lo que es suyo"<sup>5</sup>. De su parte, Santo Tomás lo hacía de esta manera: "El hábito según el cual, con constante y perpetua voluntad, se da a cada cual su derecho"<sup>6</sup>. Entendida de esta manera, el estudio de la justicia corresponde a la moral, y Cicerón "*lustitia est constans et perpetua voluntas lus suun cuique tribuens*"<sup>7</sup>. Este principio se relaciona con el mandamiento ético o mandato de tolerancia como elemento de la justicia social ella se deberá al bienestar común. Imperativo categórico de la tolerancia. "Actúa de tal manera que las consecuencias de las acciones sean compatibles con la mayor posibilidad de evitar o disminuir la miseria humana"<sup>8</sup>.
- b) En segundo término, la justicia se emplea también en sentido objetivo, y se entiende entonces como la igualdad o la proporcionalidad que debe existir entre las relaciones jurídicas, independientemente de la voluntad que se tenga para ello por parte de los sujetos vinculados en tales relaciones, pues sólo podemos dar a cada uno "lo suyo", o "su derecho" (justicia en sentido objetivo), cuando sabemos qué es "lo suyo", o en qué consiste "su derecho", que es lo que determina la justicia nos referimos cuando tratamos de definir el derecho. Además sirve de fundamentación de órdenes normativos, de instituciones y sistemas sociales (derecho, estado, economía, familia...).
- c) Finalmente, el término en cuestión se emplea igualmente para referirnos al acto, decisión o sentencia conforme con la regla de derecho. Por ejemplo, decimos que la sentencia de un juez es justa cuando resulta ajustada a la norma jurídica que soluciona un litigio, sea justa o no se mira es que se ajuste a dicha la norma. Tal la llama justicia judicial, jurisdiccional o simplemente juricidad, que sólo interesa a los abogados litigantes. Se puede inferir que la sentencia es justa en la medida en que se argumenta y se decide conforme a Derecho, sin desconocer Derechos fundamentales garantizados constitucionalmente.

<sup>4</sup> Platon, República, III, pág 22

<sup>5</sup> Digesto, Lib. I Tit. I, pág 10

<sup>6</sup> S. Teol., II-II, c 58 Art. I

<sup>7</sup> ULPIANO, Instituta I

<sup>8</sup> KAUFMANN; Arthur, Filosofía del Derecho, 1993, pág 582



La justicia es la igualdad o la proporcionalidad que debe existir entre los hombres con ocasión de sus relaciones, eliminando las ventajas, los privilegios y los provechos indebidos, y esta misma idea es la que se expresa cuando se le define como el dar a cada cual lo suyo, dar a cada uno lo que corresponde, es lo que resulta de la igualdad de la relación, es decir, la oportunidad para realizar lo que en él mismo existe de posibilidades positivas.

Así, pues, no basta afirmar, por ejemplo, que la justicia es la igualdad entre lo que se da y lo que se recibe, o la proporcionalidad en las cargas públicas. Se requiere, además, saber en relación con qué debe fijarse esa igualdad o proporcionalidad.

La mera idea de armonía o de proporcionalidad, o de dar a cada uno lo suyo, no suministra el criterio para promover esa armonía o proporcionalidad, pues no dice lo que debe ser considerando como suyo, "lo de cada cual". Se puede estar de acuerdo en que se debe tratar igualmente a los iguales, y desigualmente a los desiguales según sus desigualdades, pero al mismo tiempo se pueden discrepar sobre cuáles deban ser los puntos de vista para apreciar las igualdades y desigualdades.

La búsqueda de esos criterios, principios o valores es lo que determina el criterio substancial de la justicia, lo que hace realizable la justicia en sentido formal.

La palabra justicia se toma en sentidos diferentes, lo que debe aclararse para saber a cuál de ellos se refiere el derecho.

- a) El primer lugar término, veamos la justicia en *sentido subjetivo*, cuando se refiere a un sujeto, que es el significado que el término tiene en expresiones como las de "justicia divina", "hombre justo", etc. Así entendida, Cicerón la definía como "el hábito del alma, observado el interés común, que da a cada cual su dignidad"<sup>4</sup> y Ulpiano, "como la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno de lo que es suyo"<sup>5</sup>. De su parte, Santo Tomás lo hacía de esta manera: "El hábito según el cual, con constante y perpetua voluntad, se da a cada cual su derecho"<sup>6</sup>. Entendida de esta manera, el estudio de la justicia corresponde a la moral, y Cicerón "*Iustitia est constans et perpetua voluntas lus suum cuique tribuens*"<sup>7</sup>. Este principio se relaciona con el mandamiento ético o mandato de tolerancia como elemento de la justicia social ella se deberá al bienestar común. Imperativo categórico de la tolerancia. "Actúa de tal manera que las consecuencias de las acciones sean compatibles con la mayor posibilidad de evitar o disminuir la miseria humana"<sup>8</sup>.
- b) En segundo término, la justicia se emplea también en sentido objetivo, y se entiende entonces como la igualdad o la proporcionalidad que debe existir entre las relaciones jurídicas, independientemente de la voluntad que se tenga para ello por parte de los sujetos vinculados en tales relaciones, pues sólo podemos dar a cada uno "lo suyo", o "su derecho" (justicia en sentido objetivo), cuando sabemos qué es "lo suyo", o en qué consiste "su derecho", que es lo que determina la justicia nos referimos cuando tratamos de definir el derecho. Además sirve de fundamentación de órdenes normativos, de instituciones y sistemas sociales (derecho, estado, economía, familia...).
- c) Finalmente, el término en cuestión se emplea igualmente para referirnos al acto, decisión o sentencia conforme con la regla de derecho. Por ejemplo, decimos que la sentencia de un juez es justa cuando resulta ajustada a la norma jurídica que soluciona un litigio, sea justa o no se mira es que se ajuste a dicha la norma. Tal la llama justicia judicial, jurisdiccional o simplemente juridicidad, que sólo interesa a los abogados litigantes. Se puede inferir que la sentencia es justa en la medida en que se argumenta y se decide conforme a Derecho, sin desconocer Derechos fundamentales garantizados constitucionalmente.

<sup>4</sup> Platon, República, III, pág 22

<sup>5</sup> Digesto, Lib. I Tit. I, pág 10

<sup>6</sup> S. Teol., II-II, c 58 Art. I

<sup>7</sup> ULPIANO, Instituta I

<sup>8</sup> KAUFMANN; Arthur, Filosofía del Derecho, 1993, pág 582

Radbruch alude a un cuarto sentido: “la justicia como la idea del derecho, o sea, la justicia en sentido estricto”<sup>9</sup>, que, según él, es la que interesa al legislador y, por tanto, la más destacada de todas. En nuestro sentir, no hay lugar a esta cuarta distinción, pues la justicia que éste debe tener en cuenta al elaborar las leyes, es la justicia en sentido objetivo arriba definida. Su teoría de Justicia parte del que principio de igualdad (tratar a lo igual de igual manera y a lo desigual desigualmente)”. Recordemos que fue Neokantiano y caracterizó a la justicia (igualdad), la finalidad y la seguridad jurídica, como tres facetas de la idea de Derecho.

De acuerdo con estos filósofos y pensadores, en la sociedad política hay que distinguir tres grandes clases de relaciones, las que se dan entre los miembros de un todo social, por ejemplo, entre los súbditos de un Estado; las existentes entre éstos y el todo social, y, por último las propias de éste con sus subordinados. Sólo puede haber tres tipos o clases de justicia, que se han denominado justicia conmutativa, distributiva y general o legal.

- a) **La justicia conmutativa o compensatoria:** es la que regula las relaciones de persona a persona, o de grupos de personas entre sí. El principio o criterio que debe presidirlas es el de la igualdad de las prestaciones recíprocas, estas relaciones surgen principalmente con ocasión de los contratos que las personas celebran, se la ha llamado también “justicia contractual” o “justicia de cambios”. Este tipo de justicia es la propia del derecho, formada principalmente por el derecho comercial, trata de las relaciones de los individuos entre sí, independientemente del Estado, lo determinante de la igualdad, radica en la índole o naturaleza de las prestaciones, o mejor de los valores que presiden tales relaciones; cuando se trata de prestaciones económicas, la igualdad se determina por el valor económico. Habrá igualdad, y quedará realizada la justicia, cuando las prestaciones a cargo de las partes sean económicamente iguales. La compensatoria es la justicia entre las desigualdades por naturaleza, pero iguales ante la ley, significa igualdad absoluta de prestación y contraprestación, entre personas con igualdad de posición (mercancía y precio; daño y reparación).
- b) **La justicia distributiva** se refiere a las relaciones del Estado con sus súbditos; mira, la distribución de los beneficios o bienes que el Estado debe a los particulares; es el tipo de justicia que debe presidir la asistencia pública a cargo del Estado. El criterio que la rige es también el de la igualdad, proporcionalidad, porque cada uno de los súbditos debe recibir del Estado según sus necesidades, aptitudes o merecimientos. La igualdad la mediremos según las necesidades de cada cual. Es la forma primigenia de la justicia, donde los derechos y deberes se reparten conforme a medida de dignidad, capacidad, necesidad y culpa es propia del derecho público, porque esta rama del derecho es precisamente la que se preocupa de las relaciones del Estado con sus súbditos y de estos con aquél.
- c) Finalmente, **la justicia general**, o social, que mira al bien común de la sociedad, es la que define lo que cada individuo debe aportar para conseguir el bien común. Aporte no es solamente el pecuniario que se traduce en el pago de los impuestos, tasa y contribuciones, sino también en aquellos otros que no tienen un valor enteramente pecuniario. Esta igualmente presidido por la igualdad proporcional, pues el aporte que cada uno debe al bien común hay que determinarlo proporcionalmente a las capacidades de cada cual. Santo Tomás, complementó el sistema aristotélico con esta tercera forma de justicia (*justitia legalis*) en ella pone de relieve el deber del individuo frente a la comunidad; por ejemplo, el deber electoral, el deber judicial, el deber de hacer uso social de la propiedad. Este tipo de justicia se manifiesta en el derecho social<sup>10</sup>.

Si traemos a consideración que la justicia es darle a cada cual lo que le corresponde, la ley como sabemos obedece y está hecha para satisfacer ciertos intereses de clase que ostentan el poder, y cuando el juez aplica esa ley la hace en su integridad porque de no hacerlo incurriría en prevaricato, luego surge la pregunta de ¿Qué es lo que le corresponde a cada cual?, ¿Qué es en realidad la Justicia?. Investigando en varios textos de consulta se puede consignar lo siguiente:

<sup>9</sup> RADBRUCH, Gustav, *Rechtphilosophie*, pág. 119 y ss. 1993.

<sup>10</sup> NOGUERA Laborde, Rodrigo, *Elementos de la Filosofía del Derecho*, Editorial Sergio Arboleda, Pág 249



Iter Ad  
Veritatem

JUSTICIA (del latín *ius, iustitia*), Derecho, justicia, equidad. Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece. Derecho, razón, equidad. Lo que debe hacerse según derecho o razón<sup>11</sup>.

## LA JUSTICIA E INJUSTICIA:

Como principios éticos que expresan una diferente valoración moral de los fenómenos sociales: justificación y aprobación de algún fenómeno social al que se conoce justo. Estos conceptos suelen expresarse en las teorías filosóficas, éticas, políticas, sociales, económicas, etc. Con la particularidad de que la interpretación que ella se le da, se considera absoluta y verdadera para todos los períodos históricos. La realidad es que dichos conceptos cambian de una época a otra en relación con los cambios sociales y en la sociedad de clases. La reflexión política de Platón se impone como objetivo principal, la regeneración política del hombre, mediante la búsqueda de la justicia a través de las relaciones públicas y privadas. Para ello será necesario construir la teoría de un Estado perfecto, porque sólo éste podrá alcanzar al hombre la perfección intelectual y moral, la virtud o areté (excelencia). La justicia es en el caso de la polis, que cada cual haga lo suyo. Aristóteles en la Política dice: "el bien en política es la justicia".

"La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento por eficaces y bien organizadas que sean, las instituciones y las leyes, si son injustas, han de ser reformadas o abolidas"<sup>12</sup>. (Rawls *A Theory of Justice*, 1971). Santo Tomás (Suma Teología), "la justicia se establece al acordar entre partes diversas y diferentes personas proporcionalmente a sus méritos". El orden justo es aquel donde, aún con sus disparidades extraordinarias de la suerte y los méritos. Para Hume es una virtud "artificial", es decir, el resultado de la educación y la sociabilidad. Jhon Stuart Mill (utilitarismo), la justicia es indispensable de lo útil, "el sentimiento natural fue moralizado de manera que se identifique con las exigencias del bien social". Bentham es buen ejemplo de las consecuencias de una definición de la justicia a partir de la utilidad social; al proponer después de Beccaria, que sigamos como principios de evaluación de los castigos, "la mayor felicidad de la mayoría" y no el deseo de venganza, Bentham transformó la concepción del cálculo del castigo, este deja de ser un castigo para volverse un medio profilaxis al servicio del bienestar social; busca distinguir lo que es realmente útil para el orden social, de lo que es la expresión de la venganza, de lo irracional.

El acto justo para el utilitarismo es entonces aquel que maximiza la utilidad pues trata de manera igual todas las preferencias, todos los intereses y deseos individuales. Lo importante es entonces el tratamiento igualitario de las personas, lo que corresponde bien a nuestro sentido de justicia.

Rawls define un concepto liberal de justicia; es decir, una decisión no es más justa o menos por los resultados que genere, sino que lo es en función de los procesos o mecanismos que conducen a dichos resultados. Posición opuesta al utilitarismo, que considera la evolución de resultados para analizar la bondad o maldad de una decisión pública. Pero es importante que, para que esa idea de justicia sea considerada como tal, se asiente en una situación de escasez moderada, donde las necesidades básicas (y no tanto materiales o físicas) de la mayor parte del colectivo sujeto a la decisión estén cubiertas.

La teoría Rawlsiniana de la justicia dice "que los derechos garantizados por la justicia no están sujetos a un regateo político ni al cálculo de los intereses sociales". La distribución óptima según el criterio de Pareto- "una distribución es eficaz si podemos mejorar la posición de una sola persona sin que por ello se perjudique la de los demás" (no proporciona un criterio de justicia suficiente, como pensaba a la economía normativa, inspirada por el utilitarismo).

Aporta así Rawls un enfoque contractualista, según el cual lo que sea o no justo dependerá de los acuerdos u organización social del colectivo y de si ésta es equitativa (porque nadie haga prevalecer

<sup>11</sup> J. MORA, Ferrater, *Diccionario de Filosofía*, K P, 1984

<sup>12</sup> RAWLS, Jhon, *Teoría de la Justicia*, México, 1971. Pág 17



sus intereses sobre los demás) o no. Cuando los individuos no disponen de pleno conocimiento de sus verdaderos intereses dice, en terminología de Rawls, que pasan por el velo de la ignorancia. En esa situación, nadie puede imponer sus intereses, por lo que se puede alcanzar una situación justa. Esa situación, además, faculta al Estado para la intervención en la economía, redistribuyendo rentas, etc.

Para garantizar una verdadera justicia, es necesario que cada agente disponga de plena libertad, y que nadie salga perjudicado con la decisión, supuesto que se permite romper cuando ese perjuicio individual repercute en una ganancia para el colectivo o cuando todos han contado con igualdad de oportunidades<sup>13</sup>.

Los dos principios de justicia propuestos por Rawls representan un regreso a los valores de la constitución estadounidense y a los sentidos de la justicia de una democracia liberal, a sus intuiciones morales fundamentales: como son el rechazo de la esclavitud, de la discriminación religiosa, ética, sexual, proclama el respeto de la libertad religiosa, que son el resultado de la historia y de la cultura política de las democracias. Rawls propone un contrato equitativo con todos los conciudadanos ignorando nuestro lugar dentro de la distribución de los logros y de las ventajas personales, sostenía que los principios de la justicia pueden ser artificiales sin ser arbitrarios. El contrato social equitativo, donde los contratantes escogen los principios que gobernarán su asociación política mientras se encuentran detrás de un velo de la ignorancia en el que cada uno se encuentra en la posibilidad de que se ocupe la posición del menos aventajado socialmente. Es justo lo que se ha juzgado como tal a partir de un punto de vista imparcial. De tal forma que el artificio de la posición original permitiría definir lo justo sin referencia a criterios externos ni a una justificación como la raza, el color de la piel, la diferencia cultural, de religión, de género. Las únicas propiedades pertinentes son aquellas que remiten a facultades morales: el sentido de la justicia y la capacidad de actuar según una concepción del bien.

Las condiciones de la elección en la posición original son: igualdad de los contratantes, autonomía y libertad, imparcialidad de la información, etc., que representan nuestra dignidad moral igualitaria, nuestras facultades morales esenciales, la capacidad de tener un sentido de justicia (Rawls, 1993) vemos todo lo que separa una justicia "formal", que consistiría en tratar casos semejantes de manera similar, de una concepción de procedimientos de la justicia en la que algunas obligaciones morales otorgan un contenido sustancial al juicio<sup>14</sup>.

La idea liberal de la justicia (*meritocrática*) es la de la recompensa de los talentos en un contexto de libertad e igualdad de oportunidades, se funda en el rechazo de las desigualdades sociales.

Rawls intenta corregir la concepción liberal de la igualdad sin caer en las injusticias del igualitarismo gracias al concepto de equidad.

Sus principios de justicia son:

- Uno de apropiación original de un bien que es legítimo si no le quitamos nada a nadie y si no deterioramos la situación de nadie, por ejemplo, al apropiarse de recursos vitales para todos.

- Un principio de rectificación. Una sociedad es justa si la configuración actual de la distribución de las cargas y de las ventajas de la vida social es resultado de transferencias justas que operan a partir de una repartición inicial justa, cuidando de que los bienes públicos no sean acaparados por una minoría (cláusula Lockean).

El individualismo de Rawls debe ser entendido en el sentido Kantiano de la persona moral y no en sentido metodológico de la teoría de la elección racional, pues desarrollo una reflexión acerca de la capacidad de integración de la teoría de la justicia al mostrar cómo podía ser objetivo de un consenso sin hacer intervenir directamente una concepción particular del bien y de la vida buena.

El Principio de tolerancia de Rawls, conforme al cual la posición social más baja decide sobre el mejor argumento ético, o sea protección de las minorías y de los débiles pues la tolerancia se debe a

<sup>13</sup> BOTERO, Juan José, *Con Rawls y Contra Rawls*, U.N., 1ra edición, 2005

<sup>14</sup> ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, Espa Calpe S.A., Pág. 1168

todos aquellos cuya existencia está amenazada, los pobres, los hambrientos, las personas que viven en la miseria; tenemos que ayudarlos a liberarse de la desgracia existencial a fin de que algún día vivan con dignidad humana, la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Ambas: justicia y verdad son virtudes de la actividad humana que no pueden estar sujetas a transacciones. Cada una posee una individualidad fundada en la justicia, que ni siquiera el bienestar de la sociedad puede atropellar.

La justicia niega que la pérdida de la libertad para algunos se vuelva justa por el hecho de que un mayor bien es compartido por otros.

En una sociedad justa las libertades de igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente de los derechos asegurados por la justicia que no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales.

“Una injusticia es tolerable cuando es necesaria para evitar una injusticia aun mayor”. Frase de Rawls que nos llama a reflexionar al respecto y que debe ser motivo para continuar escribiendo porque nada está dicho como verdad absoluta. Es también necesario mirar cómo en un momento dado se podría incurrir en la filosofía Maquiavélica “El fin justifica los medios” y de esto no se trata, porque los abusos, arbitrariedades e injusticias que se cometen dentro de una sociedad; no deben ser el resultado de hacer de los hombres un medio y nunca un fin en sí mismo.

En una sociedad hay:

- ◆ Identidad de intereses: cuando la cooperación social hace posible para todos una vida mejor de la que cada uno pudiera tener de acuerdo a sus propios esfuerzos.
- ◆ Conflicto de intereses: cuando al momento de distribuirse los mayores beneficios producidos por su colaboración, pues en la medida que se persiguen unos fines cada uno prefiere una participación mayor a una menor.

Se requiere de los siguientes principios de justicia social para lograr:

- ◆ La división de ventajas.
- ◆ La suscripción de un convenio sobre las participaciones distributivas correctas.

Estos principios proporcionan un modo para asignar Derechos y deberes en las instituciones básicas de la sociedad y definen la distribución de los beneficios y las cargas de cooperación social, que tienen que ser estable y obedecerse voluntariamente.

Cuando entre los individuos existen objetivos, fines y propósitos diferentes, la concepción compartida de la justicia establece vínculos de la amistad cívica, y el deseo general de justicia limitando la búsqueda de otros fines.

Entonces la concepción de la justicia no es el único requisito para una comunidad humana viable, hay otros problemas sociales como los de coordinación, eficacia y estabilidad, para Rawls no se puede evaluar la concepción de la justicia sólo por su papel distributivo, por muy útil que sea. Cuando hablamos de Justicia Distributiva, recordemos que se refiere a la relación que existe entre el Estado con sus súbditos donde cada persona es vista con criterio de igualdad y proporcionalidad donde cada uno recibe según lo que merezca o por sus necesidades.

La “teoría de la justicia” de Rawls no pretende una nueva definición del derecho ni estudiar su estructura. Rawls pretende responder a la cuestión de cuáles son las condiciones que una sociedad debe reunir para que pueda ser considerada como justa. Rawls no sólo separa la ciencia jurídica de la filosofía jurídica, sino que construye una auténtica teoría sustancialista de la justicia.

Frente a la teoría liberal de Rawls, Dworkin construye una filosofía jurídica basada en el derecho de igualdad. Dworkin critica los planteamientos liberales y utilitaristas de Hart y proclama la ausencia de un auténtico derecho de libertad<sup>15</sup>. Afirma que “es absurdo suponer que hombres y mujeres

<sup>15</sup> R. Dworkin, *Taking Rights Seriously*, Harvard University Press, 1979, Pág. 267

tienen un derecho general de libertad". La teoría de Dworkin privilegia el derecho de igualdad frente al derecho de libertad y, aunque él mismo considera "que su teoría es una forma de liberalismo"<sup>16</sup>, en verdad el derecho de libertad no ocupa el lugar privilegiado que tanto Rawls como Hart le han atribuido en sus respectivas teorías. Por otra parte, Dworkin sostiene la tesis de que la distinción entre Ciencia de Derecho y Filosofía de la Justicia no es tan precisa como las escuelas analíticas habían afirmado. Ello le ha valido la acusación de antipositivista.<sup>17</sup>

Al revisar el libro de Hans Kelsen *¿Qué es la Justicia?*, él cita lo siguiente:

"Cuando Jesús de Nazaret fue conducido ante Pilatos y reconoció que era rey dijo: "Nací para dar testimonio de Verdad y para ello vine al mundo". Y Pilatos preguntó: "¿Qué es la Verdad?". El procurador romano esperaba una respuesta a esta pregunta y Jesús no se la dio, ya que dar testimonio de la Verdad no era la misión de su esencia de su misión divina como rey mesiánico. Jesús había nacido para dar testimonio de justicia, la justicia del reino de Dios, y por esta justicia murió en la cruz. Por lo tanto, tras la pregunta de Pilatos, "¿Qué es la Verdad?", se plantea a raíz de la sangre derramada por Cristo, otra pregunta de mayor importancia, la eterna pregunta de la humanidad: ¿Qué es la justicia?"

Ninguna otra cuestión se ha debatido tan apasionadamente, ninguna otra cuestión ha hecho derramar tanta sangre y tantas lágrimas, ninguna otra cuestión ha sido objeto de tanta reflexión para los pensadores más ilustres, de Platón a Kant. Y, sin embargo, la pregunta sigue sin respuesta. Parece ser una de esas cuestiones que la sabiduría se ha resignado a no poder contestar de modo definitivo y que sólo pueden ser replanteadas.<sup>18</sup>

La justicia es en primer lugar una cualidad posible, pero no necesaria, de un orden social que regula las relaciones mutuas entre los hombres; secundariamente es una virtud humana, ya que un hombre es justo si su conducta se adecua a las normas de un orden social supuestamente justo. Pero ¿qué significa realmente que un orden social sea realmente justo? La justicia es la felicidad social, garantizada por un orden social. Platón identifica la justicia con la felicidad, sostiene que un hombre justo es feliz y un hombre injusto es infeliz. Evidentemente, la afirmación según la cual la Justicia es la felicidad no es una respuesta definitiva, sino una forma de eludir el problema. Pues inmediatamente se plantea la siguiente cuestión: ¿Qué es la felicidad? De ahí que la felicidad de uno sea inevitablemente la felicidad del otro. Muy a menudo nuestra felicidad depende de la satisfacción de unas necesidades que ningún orden social puede colmar.

Deberíamos admitir que la naturaleza es injusta, ningún orden social puede compensar completamente la injusticia de la naturaleza. Si se considera que la justicia es la felicidad individual, es imposible un orden social justo. Sino la mayor felicidad posible para el mayor número de individuos. Definición de justicia del filósofo y jurista inglés Jeremy Bentham, es inaplicable si se entiende por felicidad un valor subjetivo y si, los distintos individuos tienen ideas distintas sobre su felicidad. Es decir, sabemos entender por felicidad la satisfacción de ciertas necesidades reconocidas por la autoridad social, el legislador, como necesidades que merecen ser satisfechas, tales como la necesidad de alimentarse, de vestirse, de tener una vivienda y cualquier otra de este tipo.

La idea de libertad se identifica a veces con la idea de justicia, de tal modo que un orden social se considera justo si garantiza la libertad individual. La idea de justicia como principio que garantiza la felicidad individual de todos se transforma en un orden social que protege ciertos intereses socialmente reconocidos por la mayoría como dignos de ser protegidos. Donde no existen intereses en conflicto no se necesita la justicia. El problema de los valores es en primer lugar un problema de conflicto de valores.

Jurgen Habermas, en su obra "Facticidad y Validez", señala lo siguiente: "La práctica de las decisiones judiciales está ligada al derecho y a la ley, la racionalidad de la administración de justicia, depende de la legitimidad del derecho vigente. Está depende a su vez, de la racionalización del proceso

<sup>16</sup> Dworkin, *op. Cit.*, Pág. VII.

<sup>17</sup> G.R. Carrió, *Principios jurídicos y positivismo jurídico*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1970, pp. 52 ss.

<sup>18</sup> KELSSEN, Hans, *¿Qué es la Justicia*, pág. 35 y ss.



Iter Ad Veritatem

legislativo, que, en la situación de división de poderes que el Estado de Derecho establece, no está a disposición de los órganos de aplicación del derecho"<sup>19</sup>. En Colombia, el acceso a la administración de Justicia es un derecho consagrado constitucionalmente, en el artículo 229.

Después de este análisis, se podría concluir que la justicia ha sido un término que ha sufrido ciertos cambios por la evolución histórica, los problemas sociales, y desde luego los cambios de pensamiento de los diferentes filósofos; sin embargo esta consiste en reconocer, respetar, y hacer valer los derechos de las personas. El que es justo vela porque no se cometan atropellos contra sí ni contra los demás y está dispuesto a protestar con energía cada vez que se encuentre frente a un abuso o un crimen. Los actos de justicia dan a cada cual lo que se merece, lo que necesita para desarrollarse plenamente y vivir con la debida dignidad.

Para ser justo es necesario tener un alto sentido de lo que está bien y lo que está mal, y esto se logra siendo honestos, buenos, rectos, estrictos, responsables, tolerantes, y sobre todo compasivo y humano. Ahora bien, si llego a desempeñarme como juez de la República Colombiana debo tener un alto sentido de la justicia y esto implica reconocer y fomentar las buenas acciones y las buenas causas, también implica condenar todos aquellos comportamientos que hagan daño a los individuos o a la sociedad en su conjunto, y vigilar porque los responsables sean debidamente sancionados y castigados. Con criterios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad. Es ser seguidor del Rey Salomón siempre sabio, justo y humano.

La injusticia tiene lugar cuando no se respetan o desconocen los derechos fundamentales de las personas; un sistema social es injusto cuando la riqueza está mal repartida y solo unos pocos pueden disfrutar de ella, en tanto que el resto de la población tiene grandes dificultades para vivir dignamente o sí sobrevive lo hace en la miseria, es decir, no logran satisfacer sus necesidades básicas.

Cuando el gobierno se olvida de los más pobres y no los protege, o cuando su aparato judicial es ineficiente y permite que se cometan toda clase de atropellos contra las personas inocentes, o cuando ante una serie de injusticias, no reaccionamos en solidaridad, o se actúa pero de manera intolerante. Cuando no se promueven políticas serias para devolverles a los desplazados sus propiedades o cuando no son protegidos, cuando se emplean las instituciones del Estado al servicio de fuerzas opresoras que lo deslegitiman al involucrarse en asesinato de informantes, desaparición forzosa, tortura y hasta crímenes de lesa humanidad, que son condenados o se pierden los expedientes de la Fiscalía que investiga (no todas, ni todos), o se promulgan leyes que buscan promulgar la impunidad; o cuando se hace más inversión en favor de las fuerzas militares para mantener el orden público y cumplir con un plan de Política; y no se invierte en salud, en vivienda digna o en educación, o cuando se expone a las personas en el paseo de la muerte por carecer de un carnet que lo acredita como afiliado en salud al Sisben.

Son temas que hay que revisar y encontrar allí que la justicia como concepto jurídico nos lleva a la efectividad del sistema positivo o legal, que no solo se logra a través de los jueces de la república sino a través de un eficaz y eficiente manejo del sistema económico. Y desde luego legislando a partir de una realidad social que nos conduzca a desarrollar una política social seria y eficaz.

El concepto de justicia, es imposible expresarlo en una definición exacta y concluyente. La justicia es un concepto fundamental completamente irreducible de la ética, de la filosofía social y del derecho, así como de la vida política, social, religiosa y jurídica.

**Palabras de justicia:**

*"El hombre de honor  
no tiene más patria que  
aquella en que más se protege  
los derechos de los ciudadanos  
Y se respeta el carácter  
sagrado de la humanidad".*

*Simón Bolívar*

<sup>19</sup> HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y Validez*, 3ª edición, 2001, editorial Tritta S. A., pág. 311.

El Estado social de derecho es el que morigera el individualismo clásico liberal mediante la incorporación de los llamados derechos sociales, el compromiso del Estado son objetivos de justicia social y la adaptación del aparato administrativo para garantizar los derechos sociales mediante una vigorosa intervención en la vida económica de los asociados.

En la actividad profesional podemos encontrar a muchos profesionales, pero solo conoceremos el triunfo aquellos que aprendimos en la universidad el valor de la justicia, la honestidad, la libertad, la solidaridad, la igualdad, la tolerancia, el respeto por el otro, la aceptación de las diferencias y la amistad que son pilares para construir y recuperar los valores morales y éticos.

### CONCLUSIONES:

Podemos hablar de Justicia en la medida, en que nuestro sistema económico y político, se oriente a atacar o reducir las causas de las desigualdades sociales, esto es la miseria, la pobreza, el desempleo, el analfabetismo, los salarios injustos, etc.

Los derechos garantizados por la Justicia no deben estar sujetos a regateos políticos, ni al cálculo de los intereses sociales. El problema surge, cuando la clase social más poderosa económica y políticamente, impone sus intereses sobre los demás, sin importar que en un Estado Social de Derecho como el nuestro, prevalece el interés general sobre el particular.

La búsqueda de la Justicia como modo de regulación fundamental de las relaciones humanas, requiere que cada persona sea vista con criterio de igualdad, donde a cada uno se le de lo que le corresponde según sus necesidades.

A lo largo de nuestra historia, la Justicia se ha identificado con la idea de organización social, o con la idea de felicidad, luego con la idea de libertad, más tarde con la idea de igualdad, incluso, como el modo de regular las relaciones humanas, o como la primera virtud de las instituciones sociales, o como el fin último del derecho, etc.

Lo cierto es que este término, ha sufrido ciertos cambios por la evolución histórica, los problemas sociales, y desde luego los cambios de pensamiento de los diferentes filósofos, que se han planteado este interrogante en búsqueda de una respuesta.

Cuando haya paz en Colombia, habrá justicia social que se fundamenta en el bien común, en la atención de lo social, es decir, en la implementación y materialización de políticas públicas sociales; donde se promueva el respeto por la dignidad humana, por los derechos fundamentales y por los derechos humanos.

### BIBLIOGRAFÍA

AQUINO, Santo Tomás de, Tratado de la Ley, Tratado de la Justicia y opúsculo sobre el gobierno de los príncipes, traducción y estudio introductorio por Carlos Ignacio González, 5 edición, México 1996, editorial Porrúa.

BOTERO, Juan José, con Rawls y contra Rawls. U. Nacional, 2005.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Espasa calpe S.A.

HABERMAS, Jurgen, Facticidad y Validez. 3 edición, editorial Trotta S.A. 2001.

KAUFMANN, Artur, Filosofía del Derecho. Editorial Universidad Externado de Colombia 1993.